

158  
SN

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

SECRETARIA GENERAL

Proyecto de Acto Reformatorio  
de la Constitución Política de Colombia.

Número

Título: ORIGEN DE LAS LEYES. PROHIBICIONES AL CONGRESO.

Autor: JULIO SIMON SALGADO VASQUEZ.

O R I G E N D E L A S L E Y E S .

Artículo 1.- Corresponde al Congreso, en forma exclusiva, la atribución de hacer las leyes.

PROHIBICIONES AL CONGRESO

Artículo 2.- El Congreso no puede delegar en el Presidente de la República ni en ninguna otra autoridad la atribución de hacer las leyes.

Artículo 3.- El Congreso no puede darle el carácter de leyes a los decretos que dicten el Presidente de la República y sus Ministros en desarrollo de las facultades provenientes de la declaratoria del Estado de Sitio.

E X P O S I C I O N D E M O T I V O S .

En la Constitución Política de Colombia de 1886 se expresa que le corresponde al Congreso hacer las leyes, pero esa determinación no tiene cabal cumplimiento porque el Congreso está autorizado para otorgarle facultades extraordinarias al Presidente de la República para que legisle, y el Presidente de la República, al declarar turbado el orden público y en Estado de Sitio el territorio nacional o parte de él, ha venido asumiendo la facultad de legislar mediante la expedición de Decretos de Estado de Sitio.

El artículo primero del proyecto estipula que le corresponde al Congreso, en forma exclusiva, hacer las leyes, con lo cual se está afirmando que ninguna otra autoridad puede legislar.

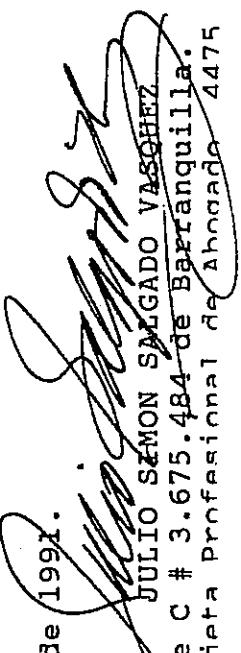
El artículo segundo prohíbe al Congreso delegar la atribución de hacer las leyes, con lo cual se le pone punto final a las facultades extraordinarias, que se han convertido en la amplia puerta por donde el Estado de Derecho se ha fugado de Colombia.

Y por el artículo tercero se establece la prohibición al Congreso de elevar al rango de leyes los Decretos de Estado de Sitio.

Con el Proyecto se asegura una tajante separación de las funciones Legislativas y Ejecutivas, con lo cual comenzará a imperar el Estado de Derecho en Colombia.

Bogotá, 6 de marzo de 1994.

JSSV/mfos.

  
 JULIO SIMÓN SANGADO VÁSQUEZ  
 C de C # 3.675-484 de Barranquilla.  
 Tarjeta Profesional de Abogado 4475